Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2025-P-0115

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 21 de marzo de 2025 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 28 de marzo de 2025 a las 4:30 p.m.

En el expediente **RDL-11471** se ha proferido la **Resolución No. 1113 del 23 de diciembre de 2024** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**, para el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar el desistimiento de la solicitud de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**, para el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** y **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería en la placa No. **RDL-11471** y ordenar la activación del flujo de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RDL-11471** para continuar con el trámite que corresponda de la Resolución No. **RES-210-1333 del 21 de diciembre de 2020** únicamente con el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina- GGDN

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

RESOLUCIÓN No. 1113 DE 23/DIC/2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE CONVERSIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES NO. RDL-11471 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y Resolución No 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Agencia Nacional de Minería

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** y **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904**, radicaron el día **21 de abril de 2016**, solicitud de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **PAIPA**, departamento de **Boyacá**, a la cual le correspondió el expediente No. **RDL-11471**.

Que, mediante el **Auto No. 00064 de 13 de octubre de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notificado por Estado No. 71 del 15 de octubre de 2020,** se dispuso requerir a los proponentes **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** y **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, realizaran su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** no realizó su activación ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 24 de febrero de 2020, como quiera que el mismo venció el 20 de noviembre 2020, teniendo en cuenta que mediante aviso publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería se informó a los usuarios mineros que el plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 64 del 13 de octubre de 2020 se extendía por un término de 3 días, debido a la indisponibilidad de la plataforma Anna minería por migración de servidores.

Que, en consecuencia, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. **RES-210-1333 del 21 de diciembre de 2020**, por medio del cual se declaró el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RDL-11471** respecto del proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** y continuar el trámite de Propuesta de Contrato de Concesión No. **RDL-11471** con el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**.

Que, posteriormente los proponentes **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** y **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** el **31 de marzo de 2021** solicitaron acceder a la conversión a contrato de concesión diferencial para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ANTRACITA, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **PAIPA**, departamento de **Boyacá**, a la cual le correspondió el expediente No. **RDL-11471**.

Que el día **02 de diciembre de 2024**, se **evaluó jurídicamente** la solicitud de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**, en la cual se determinó que, una vez consultado el Sistema

Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidenció la expedición de un acto administrativo que decide de fondo el trámite inicial de Propuesta de Contrato de Concesión, siendo esta, la Resolución No. **RES-210-1333 del 21 de diciembre de 2020** por medio de la cual se declaró desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RDL-11471** respecto del proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** y continuar el trámite de Propuesta de Contrato de Concesión No. **RDL-11471** con el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**, en consecuencia, se advierte que es procedente dar por terminada la solicitud de conversión a Propuesta de Contrato con Requisitos Diferenciales para el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** ya que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1378 de 2020 y la Resolución 614 de 2020, toda vez que sobre el trámite inicial de Propuesta de Contrato de Concesión ya existe una decisión de fondo que constituye un acto administrativo definitivo, el cual hace imposible la aplicación de la mencionada figura jurídica.

Ahora bien, para el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**, es estableció que no aportó la documentación soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales en los términos otorgados por la Resolución No. 362 de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería, por tal razón, para el señor Cristancho es procedente decretar el desistimiento del trámite de conversión de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Sea lo primero indicar, que con el Decreto 1378 de 2020 se dispuso en favor de los interesados, la opción de cambiar los trámites iniciados bajo las figuras de solicitudes de Legalización, Formalización de Minería Tradicional, Áreas de Reserva Especial y Propuestas de Contrato de Concesión a la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, así:

> *"**Artículo 2.2.5.4.4.1.1.2. Opciones de cambio**. Los interesados con solicitudes de: (i) propuestas de contrato de concesión; (ii) legalización o formalización de minería tradicional, y (iii) área de reserva especial, siempre y cuando todos los miembros de la comunidad solicitante manifiesten su acuerdo; podrán optar por continuar con el trámite bajo el cual fueron presentadas, o por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales previsto en la presente Sección.*
>
> *Parágrafo. La autoridad minera nacional expedirá el acto administrativo que determine las condiciones para acogerse a la modificación de solicitudes a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, el cual incluirá entre otros aspectos, la fecha límite de solicitud de modificación, la procedencia de la modificación y la fecha de entrada en operación del módulo de radicación de las propuestas."* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 definió las condiciones para optar por la conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, bajo los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO QUINTO. – CONDICIONES PARA LA OPCIÓN DE CAMBIO:** Los solicitantes de i) propuestas de contrato de concesión; ii) legalizaciones de minería de hecho o tradicional; y iii) de Áreas de Reserva*

Especial, que deseen optar por cambiar su modalidad de solicitud por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(…)

3. No se haya expedido decisión de fondo en el trámite inicial.

(…)

*Una vez radicada la solicitud de cambio del trámite inicial al de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo, en caso de no cumplirlas se dará por terminado el trámite mediante acto administrativo motivado, si se cumplen se continuará con la evaluación de la propuesta, en los términos señalados para tal fin en la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya." (*Subrayado y Negrilla fuera de texto*)*

Así mismo, el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso:

*"**ARTÍCULO SEXTO. – PUESTA EN OPERACIÓN.** El módulo para la radicación de propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales será puesto en producción el día 28 del mes de febrero de 2021. (…)"*

Ahora bien, el artículo primero de la Resolución No. 124 del 08 de marzo de 2021, establece:

*"**ARTÍCULO 1.** Modificar el parágrafo primero del Artículo Quinto de la Resolución No. 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:*

***PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO. –Desde la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el día 31 de marzo de 2021**, los solicitantes a que se hace referencia en el primer inciso del presente artículo, podrán manifestar su intención de optar por el cambio de la modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, para lo cual se deberá informar a la autoridad minera en el formulario dispuesto para tal fin en la página web de la entidad, el cual deberá contener la siguiente información: i) Nombre del solicitante, ii) identificación; iii) código del expediente de la solicitud inicial; iv) relación de las celdas que serán objeto del cambio de modalidad, las cuales en ningún caso podrán superar cien (100) hectáreas y deberán corresponder a un único polígono, conforme al sistema de cuadrícula minera; v) adjuntar carta suscrita por el o los solicitantes de acuerdo al modelo publicado por la autoridad minera.*

Una vez presentada la manifestación de la intención de optar por el cambio de modalidad de su trámite inicial por el de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales, se suspenderá la evaluación de la solicitud inicial, siempre que no se haya expedido decisión de fondo.

***Los solicitantes que hayan manifestado su intención de optar por el cambio de modalidad**, una vez haya entrado en operación el módulo a que hace referencia el artículo sexto de la presente resolución, deberán presentar la conversión de su trámite en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dentro del término señalado en el numeral 1 del presente artículo, so pena de entender desistida su solicitud en los términos*

del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." Subrayado y Negrilla Fuera de Texto

Que la Agencia Nacional de Minería en aras de garantizar que los mineros de pequeña escala o pequeños mineros puedan acceder a radicar su propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales, determinó la necesidad de prorrogar el término dispuesto en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución número 614 de 2020, **hasta el 30 de septiembre de 2021**, considerando que, desde un punto de vista técnico y en atención a las manifestaciones realizadas por los mineros interesados, tres meses adicionales al plazo pactado inicialmente, permitirá a los mineros de pequeña escala que solicitaron conversión, culminar la elaboración de los documentos requeridos en el Decreto 1378 de 2020.

En virtud de lo anterior, el artículo 1 de la Resolución No. 362 de 2021, indicó:

"Artículo 1°. Modificar el numeral primero del artículo 5° de la Resolución número 614 del 22 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

1. Se debe presentar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales hasta el 30 de septiembre de 2021. (…)"

Que por su parte, el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020 señala que serán aplicables para el estudio y evaluación de las Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

Que el artículo 297 del Código de Minas, determina:

"(…) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que en atención a lo anterior, al presente tramite le es aplicable la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1755 de 2015, establece:

"(…) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

(…)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (…)".

Que en consecuencia de lo anterior, entre otros, la conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales procede únicamente para solicitudes en trámite que no cuenten con una decisión definitiva y para optar por la conversión debía presentar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales hasta el 30 de septiembre de 2021, no obstante, para el trámite objeto de análisis se advierte que para el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** la Resolución No. **RES-210-1333 del 21 de diciembre de 2020** por medio del cual se declaró el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **RDL-11471**, que, si bien no había sido notificada, no es posible negar la existencia de la misma, tal y como lo ha decantado con suficiencia la jurisprudencia vigente, los actos administrativos nacen al mundo jurídico y existen plenamente desde el preciso momento en que fueron emitidos por la autoridad administrativa, quiere decir, el acto administrativo, que ha sido definido expresamente por la doctrina y acogida esta definición por la jurisprudencia, como: *"(…) toda manifestación de voluntad de quién está habilitado para ejercer la función administrativa, con el fin de producir efectos en derecho."* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. C.P: Víctor Hernando Alvarado Ardila. Rad: 08001-23-31-000-2009-01032-01 1090-12); existe con la sola exteriorización o materialización de la manifestación de la voluntad por parte de la autoridad investida con la función administrativa, **sin que la notificación sea un requisito para su existencia, ni tampoco para su validez**, sino que la notificación de los actos administrativos corresponde a un elemento de la eficacia u oponibilidad frente a terceros de los mismos, cuestión que también ha sido dirimida y clarificada con diafanidad por la

jurisprudencia del H. Consejo de Estado, Sección Quinta, Consejera Ponente: María Hernández Pinzón, con radicado 11001032800020100000 6-00, así: *"En cuanto a lo primero, los actos administrativos existen desde el mismo momento en que son expedidos por las respectivas autoridades, razón por la cual se trata de la constatación ontológica de su presencia en el mundo físico, con lo que bien puede afirmarse que es un elemento que surge coetáneamente con la expedición del acto. La eficacia, por su parte y según se dijo arriba, alude a la oponibilidad del acto administrativo, que se cumple siempre que haya sido satisfecho el requisito de la publicidad, en la medida que las actuaciones de la administración pública, en principio, no pueden ser reservadas u ocultas (…)"*.

Que a su vez, vencido el término otorgado para allegar la documentación soporte de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que el señor **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**, no atendió la exigencia normativa de radicar la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales máximo el 30 de septiembre de 2021, por tal razón se recomienda decretar el desistimiento del trámite de conversión de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471** para el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**.

Que habiendo revisado acuciosamente la estricta observancia los requisitos legales, la autoridad minera concluye que dicha solicitud no satisface la totalidad de las condiciones mínimas y términos para la opción de cambio señaladas en la Resolución 614 de 22 de diciembre de 2020, específicamente la enunciadas en el numeral 1 y 3 del artículo 5 de tal reglamentación ya que como se manifestó en los párrafos anteriores, para el señor **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** el trámite inicial de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RDL-11471** cuenta con decisión de fondo que impide el cumplimiento de esta condición y respecto del señor **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** no completó el trámite de conversión con las condiciones exigidas por el Decreto 1378 de 2020 concordante con las Resoluciones 614 del 22 de diciembre de 2020, 124 del 08 de marzo de 2021 y Resolución No. 362 del 30 de junio 2021, por tales razones **no es procedente acceder a la conversión solicitada** y en su lugar se debe dar por terminado el trámite correspondiente a la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471** para el señor **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** y declarar el desistimiento al trámite de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. RDL-11471 para el señor **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar por terminado el trámite de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471** para el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904** y declarar el desistimiento del trámite de conversión a propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

Agencia Nacional de Minería

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por terminado el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**, para el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar el desistimiento de la solicitud de conversión a Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales No. **RDL-11471**, para el proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** y **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar al proponente **JESUS BARRERA CRISTANCHO** identificado con cédula de ciudadanía número **1056914** del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería en la placa No. **RDL-11471** y ordenar la activación del flujo de la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RDL-11471** para continuar con el trámite que corresponda de la Resolución No. **RES-210-1333 del 21 de diciembre de 2020** únicamente con el proponente **JOSE FERNANDO GALAN FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **74360904.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Laura Camila Sierra León - Contratista GCM
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Contratista VCT